

Acta Tercera Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 15 de marzo de 2018, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; el Lic. Roberto Gerardo Cruz Aguilera, Jefe de Departamento de Mercadotecnia, adscrito a la Gerencia de Comercialización de la Entidad; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitados, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia.-----

2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 14 de marzo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 15 de marzo de 2018, a las dieciséis treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- Determinación de poner a disposición del solicitante en copias certificadas la información requerida en la solicitud de información número 0918200001318, medio señalado por el solicitante en la solicitud que nos ocupa, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad.-----

2.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200002718, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

3.- Aprobación de la versión pública realizada a la documentación requerida en la solicitud de información 0918200002718, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

4.- Determinación de poner a disposición del solicitante de información, para su consulta directa la información requerida en la solicitud de información número 0918200002718, consistente en el Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER; conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

5.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200002718, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

1.1.- En fecha 01 de febrero de 2018, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200001318, interpuesta por la C. XIMENA RAMOS PEDRUEZA CEBALLOS, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"Solicito el Programa de Monitoreo de los arrecifes del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y aquellos que se encuentran dentro de la zona y alrededores a la ampliación del Puerto de Veracruz, desde el año 2012 hasta la fecha, así como los resultados de éstos".-----

1.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.I.200/18, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"El proyecto de Ampliación del Puerto de Veracruz en la Zona Norte (APVZN) obtuvo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT autorización en materia de impacto ambiental en noviembre de 2013 mediante oficio SGPA/DGIRA/DG 08356. Dicho resolutivo se otorgó a la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V. (APIVER) tras la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R) correspondiente.

La MIA-R integró la información de los monitoreos realizados en los arrecifes más cercanos a la zona de proyecto de ampliación: Punta Gorda, Gallega y Galleguilla. El último de los monitoreos integrados en la MIA-R correspondió al año 2012. En el Anexo 1 se incluye el Capítulo IV de la MIA-R que integra toda la información de monitoreos que representaron la línea de base para el seguimiento de la condición de los arrecifes del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV).

Una vez obtenida la autorización de impacto ambiental, el monitoreo de seguimiento de la condición arrecifal se adaptó a lo establecido por las condicionantes.

En la siguiente Tabla, se presentan los alcances de los monitoreos de condición ecológica de los arrecifes del PNSAV realizados de 2012 a 2017 en torno a la MIA-R y el resolutivo correspondiente en materia de impacto ambiental.

Tabla 1. Relación de monitoreos efectuados de Flora y Fauna Marinos del SAV para el proyecto de Ampliación del Puerto".

PERIODO (AÑO)	MONITOREO INTENSIVO				MONITOREO EXTENSIVO	
	2012	2013	2016	2017	2014-2015	2016-2017

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-IIIIO-1 (15-03-2018). - El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comento, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, el documento inherente al **"Anexo 1 se incluye el Capítulo IV de la MIA-R que integra toda la información de monitoreos que representaron la línea de**

base para el seguimiento de la condición de los arrecifes del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV)", misma que consta de 459 hojas y equivale a 20.5 MB, en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso de inclinarse por la reproducción de la información requerida en copias simples o certificadas, deberá de realizar el pago correspondiente de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

2.1.- El C. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002718 (Transcripción literal):-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos de la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE):

**Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Anexos; Contratos modificatorios al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y anexos.
Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER".-----**

2.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -249/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró siete convenios modificatorios al contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), bajo los números APIVER01-006/95; M-1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2.); M-3 (APIVER01-006/95.M3.); M-4 (APIVER01-006/95.M4.); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1.

Al respecto me permito señalar en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace a la contraprestación establecida en la cláusula Cuadragésima Séptima, así como el monto establecido en la cláusula Sexagésima Octava del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIVER01-006/95; se clasificó como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

De igual manera, en lo tocante a los Convenios modificatorios M-1(APIVER01-006/95.M1.) se reservó por un término de 5 años, lo relativo a la porcentaje y a la contraprestación, información contenida en las Cláusulas Vigésima Sexta y Cuadragésima Séptima de dicho acuerdo de voluntades; al M-2 (APIVER01-006/95.M2.) datos personales; al M-3 (APIVER01-

006/95.M3.) datos personales; al M-4 (APIVER01-006/95.M4.) lo concerniente a la contraprestación; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1) lo propio al Monto de inversión comprometida y su variación porcentual y el compromiso de inversión; del M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) el programa de inversión y su monto, lo anterior de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Ahora bien, en lo concerniente a Convenio Modificatorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se reservó por un periodo de 5 años, lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, respecto a los anexos del Convenio Modificatorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se pone a su disposición los anexos A) e I) del convenio modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1 celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., así como las versiones públicas de los anexos D) y J) autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, mediante Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Tocante a los anexos B, C, E, F, G y H del citado convenio, de conformidad con el Acuerdo CT-IVE-4 (28-09-2016), se manifiesta que dicha información es Inexistente toda vez que NO HA SIDO GENERADA.

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión

información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró siete convenios modificatorios al contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAIVE), bajo los números APIVER01-006/95; M-1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2.); M-3 (APIVER01-006/95.M3.); M-4 (APIVER01-006/95.M4.); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1.

Al respecto me permito señalar en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace a la contraprestación establecida en la cláusula Cuadragésima Séptima, así como el monto establecido en la cláusula Sexagésima Octava del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIVER01-006/95; se clasificó como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

De igual manera, en lo tocante a los Convenios modificatorios M-1(APIVER01-006/95.M1.) se reservó por un término de 5 años, lo relativo a la porcentaje y a la contraprestación, información contenida en las Cláusulas Vigésima Sexta y Cuadragésima Séptima de dicho acuerdo de voluntades; al M-2 (APIVER01-006/95.M2.) datos personales; al M-3 (APIVER01-006/95.M3.) datos personales; al M-4 (APIVER01-006/95.M4.) lo concerniente a la contraprestación; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1) lo propio al Monto de inversión comprometida y su variación porcentual y el compromiso de inversión; del M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) el programa de inversión y su monto, lo anterior de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Ahora bien, en lo concerniente a Convenio Modificadorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se reservó por un periodo de 5 años, lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, respecto a los anexos del Convenio Modificadorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se pone a su disposición los anexos A) e I) del convenio modificadorio APIVER01-006/95.M7.P1 celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., así como las versiones públicas de los anexos D) y J) autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, mediante Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Tocante a los anexos B, C, E, F, G y H del citado convenio, de conformidad con el Acuerdo CT-IVE-4 (28-09-2016), se manifiesta que dicha información es Inexistente toda vez que NO HA SIDO GENERADA.

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad

para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Por lo que hace a su requerimiento del libro blanco del procedimiento de licitación API-C-UM-01/95-VER, dado el volumen documental del expediente y el estado físico del mismo, se pone a su consulta en las oficinas de esta entidad para que de manera presencial sea revisada la información que se requiera.”-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-IIIIO-3 (15-03-2018).- El Comité de Transferencia, una vez impuesto de las constancias inherentes a la información requerida por el solicitante de información, sanciona como procedentes las versiones públicas de la misma, toda vez, que de su análisis se desprende la existencia de información catalogada como reservada y/o confidencial, lo anterior en términos de los artículos 44, fracción II, 111, 113, 116, 127, 134, 137 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, debido al volumen de la información sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX, el cual importa 20MB, y que fue el medio de entrega establecido por el solicitante, bajo esa premisa este Comité estima procedente poner a disposición del requirente de información, la documentación requerida, misma que consta de 180 páginas, en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso en particular debido a que el solicitante de información fue omiso en proporcionar un domicilio al cual se pudiera enviar la información requerida, esta se pone a su disposición para su **"Consulta Directa"** en la instalaciones de la Administración Portuaria

Integral de Veracruz, S.A. de C.V., sito en Avenida Marina Mercante No. 210, Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Veracruz, C.P. 91700, previa identificación como el requirente de información "**Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**", tal y como lo plasmo en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- El C. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200002718 (Transcripción literal):-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos de la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVER):

Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Anexos; Contratos modificatorios al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y anexos.

Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER".-----

4.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -249/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró siete convenios modificatorios al contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVER), bajo los números APIVER01-006/95; M-1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2.); M-3 (APIVER01-006/95.M3.); M-4 (APIVER01-006/95.M4.); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1.

Al respecto me permito señalar en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace a la contraprestación establecida en la cláusula Cuadragésima Séptima, así como el monto establecido en la cláusula Sexagésima Octava del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIVER01-006/95; se clasificó como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

De igual manera, en lo tocante a los Convenios modificatorios M-1(APIVER01-006/95.M1.) se reservó por un término de 5 años, lo relativo a la porcentaje y a la contraprestación, información contenida en las Cláusulas Vigésima Sexta y Cuadragésima Séptima de dicho acuerdo de voluntades; al M-2 (APIVER01-006/95.M2.) datos personales; al M-3 (APIVER01-006/95.M3.) datos personales; al M-4 (APIVER01-006/95.M4.) lo concerniente a la contraprestación; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1) lo propio al Monto de inversión comprometida y su variación porcentual y el compromiso de inversión; del M-6 (APIVER01-

006/95.M6.P1) el programa de inversión y su monto, lo anterior de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Ahora bien, en lo concerniente a Convenio Modificatorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se reservó por un periodo de 5 años, lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, respecto a los anexos del Convenio Modificatorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se pone a su disposición los anexos A) e I) del convenio modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1 celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., así como las versiones públicas de los anexos D) y J) autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, mediante Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Tocante a los anexos B, C, E, F, G y H del citado convenio, de conformidad con el Acuerdo CT-IVE-4 (28-09-2016), se manifiesta que dicha información es Inexistente toda vez que NO HA SIDO GENERADA.

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas

económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Por lo que hace a su requerimiento del libro blanco del procedimiento de licitación API-C-UM-01/95-VER, dado el volumen documental del expediente y el estado físico del mismo, se pone a su consulta en las oficinas de esta entidad para que de manera presencial sea revisada la información que se requiera".-----

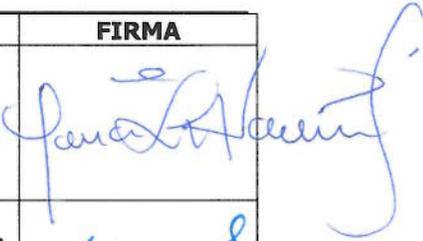
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-IIIIO-4 (15-03-2018).- El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comentario, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, el documento inherente al "**Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER**", para su **Consulta Directa**, en la instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., sito en Avenida Marina Mercante No. 210, Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Veracruz, C.P. 91700, debido al volumen documental del expediente y el estado físico del mismo; previa identificación como el requirente de información "**Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**", tal y como lo plasmo en la solicitud de información que nos ocupa, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

ACUERDO CT-IIIIO-5 (15-03-2018).- El Comité de Transparencia en lo tocante a lo expresado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se percató que la información concerniente en relación a los anexos B, C, E, F, G y H del "**convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y la empresa denominada Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., (ICAVE) identificado bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.**"; **NO HA SIDO GENERADA**, y por ende la entidad no está en posibilidades materiales de poseer la misma pues no es tangible, es por ello, que este comité sanciona el presente acuerdo al amparo de lo establecido en el Criterio 7/10 emitido por el Instituto, mismo que a la letra dice: "**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos**"; en virtud de lo anteriormente expuesto, este comité colige que no es necesario decretar la INEXISTENCIA de la información contenida en los anexos B, C, E, F, G y H del "**convenio modificatorio número APIVER01-006/95.M7.P1.**".-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas del día 28 de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. ROBERTO GERARDO CRUZ AGUILERA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	

-----CIERRE-----